

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL  
 - EDICION DE 8 PAGINAS -

S. CORREAL TORRES  
 Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 23 de septiembre de 1935.

AÑO LXXI - NUMERO 22991  
 Fundado el 30 de abril de 1864

## CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 16 de 1935, "por la cual se autoriza al Gobierno para celebrar un acuerdo de comercio con los Estados Unidos de Venezuela."	619
MINISTERIO DE GOBIERNO—Resolución número 12-I de 1935, por la cual se reconocen unos gastos de representación del Intendente Nacional del Chocó, correspondientes al año de 1934, y se dictan normas para el cobro futuro de esta clase de gastos.	619
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 1559 de 1935, sobre personal y asignaciones de la Aduana de Tucacas.	620
Decreto número 1560 de 1935, por el cual se hacen algunos traslados en el Presupuesto vigente.	620
Decreto número 1538 de 1935, por el cual se nombra representante del Gobierno en el contrato celebrado con la Casa Oscar Heyman & Brothers, Inc., de Nueva York.	620
Decreto número 1588 de 1935, por el cual se prorrogan los disposiciones del Decreto 1049 del presente año.	620
Decreto número 1589 de 1935, por el cual se hacen algunos nombramientos.	620
Tesorería General de la República. Movimiento de fondos en los días 30 y 31 de julio, 1º, 2, 3 y 5 de agosto de 1935.	621
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO—Aviso referente a la propuesta presentada por el señor Pedro Nel Ospina V., para la celebración de un contrato de exploración y explotación de petróleo de propiedad nacional.	625
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO—Sección de Provisiones. Contrato número 183, celebrado con Roberto Morales G., sobre suministro de 3,200 yardas de dril.	625
Contrato número 189, celebrado con Manuel A. Hernández, sobre suministro de 50,000 pares de cotizas.	625
Contrato número 182, celebrado con J. V. Mogollón y Compañía, sobre suministro de varias máquinas de escribir.	626
Avisos oficiales.	626

## OBRAS PARA LA VENTA

EN LA ADMINISTRACION DEL

"DIARIO OFICIAL"

(Carrera 7.ª, número 18-21).

	Cada ejemplar en rústica.
Constitución Nacional de 1910.	0 80
Decretos y Resoluciones de carácter permanente, de 1915 a 1924, cada año	1 50
Leyes de 1910 y 1911, cada año.	0 50
Leyes de 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1920, 1921, 1926 y 1933, cada tomo o año.	1 ..
Leyes de 1919, 1922, 1927, 1930, 1931 (sesiones extraordinarias).	1 50
Leyes de 1929.	0 80
Código de Elecciones, segunda edición, 1931.	1 ..

## PODER LEGISLATIVO

LEY 16 DE 1935

(septiembre 17)

"por la cual se autoriza al Gobierno para celebrar un acuerdo de comercio con los Estados Unidos de Venezuela."

*El Congreso de Colombia:*

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar con el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela un acuerdo de comercio, cuya duración será de un año, que se entenderá prorrogado por periodos anuales hasta que fuere denunciado por una de las partes contratantes, denuncia que deberá hacerse tres meses antes del vencimiento de cada periodo, y cuyos términos generales serán los siguientes:

a) Exención de los derechos de aduana para la sal venezolana que se importe por la Aduana de Cúcuta hasta la cantidad de veinte mil (20,000) sacos anuales, con un peso máximo de sesenta (60) kilogramos cada saco. Es entendido que el Norte de Santander podrá adquirir la sal directamente de la Administración de la Renta de Salinas de Venezuela y en las mismas condiciones en que la adquiere el comercio venezolano.

b) Exención de los derechos de aduana para la sal venezolana que se introduzca por la Aduana de Arauca.

c) Exención de toda clase de impuestos para el ganado flaco venezolano que se importe al Departamento Norte de Santander, con destino a sus cebaderos. El número de cabezas de ganado venezolano importable a Colombia, en las condiciones de este artículo, no podrá ser mayor de veinticinco mil (25,000) al año, y se considerarán suficientes los certificados sanitarios expedidos por las autoridades venezolanas de sanidad animal.

d) Colombia cobrará por los servicios que preste en conexión con el ganado o la sal venezolana importados al Norte de Santander, los mismos derechos que cobre por servicios iguales prestados en conexión con los productos análogos de Colombia, ajustándolos a su equitativo valor.

e) Eliminación del impuesto de tránsito en Venezuela para los frutos o mercancías colombianas en vía a otros países, y sobre los frutos y mercancías destinados a Colombia que atravesasen el territorio venezolano, siempre que sean de lícito comercio de acuerdo con la legislación de Venezuela.

f) Venezuela cobrará por los servicios que preste al comercio de tránsito de Colombia los mismos derechos que al comer-

## MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION NUMERO 12-I DE 1935

(julio 3)

por la cual se reconocen unos gastos de representación del Intendente Nacional del Chocó, correspondientes al año de 1934, y se dictan normas para el cobro futuro de esta clase de gastos.

*El Ministro de Gobierno,*  
 en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1º Fíjense en quinientos cincuenta y dos pesos con quince centavos (\$ 552-15) los gastos de representación del Intendente Nacional del Chocó durante los meses de junio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de mil novecientos treinta y cuatro (1934), de conformidad con la relación contenida en la Resolución intendencial número 161 de 28 de diciembre de dicho año y con los comprobantes adjuntados.

Artículo 2º Desde la fecha de la presente Resolución en adelante, para el cobro de los gastos de representación del Intendente del Chocó, éste remitirá al Ministerio los comprobantes del caso, por duplicado, y la resolución que el Ministerio dicte de conformidad con dichos comprobantes será acompañada, en copia, como único comprobante de la respectiva cuenta de cobro. Comuníquese.

Dada en Bogotá a 3 de julio de 1935.

El Ministro de Gobierno,

*Dario ECHANDIA*

cio nacional venezolano, ajustándolos a su equitativo valor.

g) Eliminación de los impuestos de exportación que en Venezuela gravan los productos nacionales que se exporten a Colombia.

Artículo 2º Durante la vigencia del Convenio suspéndase el parágrafo 1º del artículo 6º de la Ley 62 de 1930.

Dada en Bogotá a seis de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente del Senado, EDUARDO SANTOS—El Presidente de la Cámara de Representantes, MIGUEL DURAN DURAN. El Secretario del Senado, *Rafael Campo*. El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo*.

Poder Ejecutivo—Bogotá, septiembre 17 de 1935.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Enrique OLAYA HERRERA*